

5709/7 1238

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Asnal Ilfrano Solanas

de Leitena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 13 de diciembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

23-10-41

5574
R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 238-40
Contra Pascual Alfranca Solanas
R.º n.º 3602

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 23 de Octubre
de 194 /

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

1960

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

2

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE, Sargento del regimiento de Infanteria Valladolid Núm. 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 238-40, Instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia, Contra PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 22.-Obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Núm. Uno, para ver y fallar la causa Núm. 238-40, que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia, se ha seguido contra el procesado PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, todos ellos mayores de edad penala y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO:

Hechos probados y así se declara el Consejo que el procesado PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, de 50 años de edad, vecino de Leciñena, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.G.T.. El día 12 de Octubre de 1,936 al ser liberado su pueblo por las Fuerzas Nacionales marchó a zona roja, influenciado en la propaganda roja.

CONSIDERANDO:

Que los hechos realizados por el procesado, y que se relatan en el anterior Resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de perversidad, nula peligrosidad y escaso daño producido, y de aplicar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajando la pena señalada para el mencionado delito en dos grados.

VISTOS:

Los preceptos citados, los demás de general aplicación, y el 172 y el 173 del mismo Código Legal.

FALLAMOS:

Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, como autor del delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, y accesorias legales; siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estaba de acuerdo en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo, al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas de la presidencia de Ministros de 25 de Enero de 1,940, estimando improcedente proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Juan M. Ponce de León.-Jesus Aznar Muñido.-Ilegible.-José M. Hernandez Rusell.-Rubricados.

Al 23.-Zaragoza a 8 de Julio de 1,940.-**RESULTANDO:** Que instruida esta causa por los trámites de Juicio Sumarísimo de Urgencia bajo el Núm. 238-40, de Registro, contra PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente Núm. Uno, celebrese este el día 3 del actual, dictándose sentencia por la que se condena al procesado PASCUAL ALFRANCA SOLANAS, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de perversidad, nula peligrosidad y escaso daño producido.

CONSIDERANDO Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo hervor manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía ~~impuesta~~ de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.

1238

ACUERDO PRESTAR mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.-El Auditor.-Ilegible.-Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión ~~extienda~~ *al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de la Provincia de* extiendo la presente que concuerda con su origia la a que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintinueve* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.

 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 232 del año 1940 contra *Gaspar H. Francia Solanes* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Vejata
Barroeta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Fiscal dice que no procede
continuar expediente contra
Ramon Alfonsina, Tolana

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pedro de la Puente

Higueria - Revuelto de Fianza en 17 junio

Residencia - Zaragoza diez y siete de junio
P. S. similar convenientes mas tarde y todo.

Vejada

Barrota

Por el Fiscal
Sube
Alfonsina

Seguidamente se cumplió lo mandado. Refugio

D. No
D. Felis
D. M...

oído el Mi
CONS
942, están e
petición Fi
Vistos
SE SO

indose conoc
eral al Tribu
Así por
ico.

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Amargós*
 D. *Felipe Bejada Torres*
 D. *Manuel Millaruelo Amargós*

Zaragoza, a *trece* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fasnal Alfaro Solanas

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fasnal Alfaro Solanas

mandose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio general al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firme de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

Provincia - Zaragoza diez y siete de junio de 1871. D. S. con arreglo a las ordenanzas y tales.

Rejada Barroca

Por el Jefe de la Fuente
[Signature]

[Signature]

seguidamente se cumplió lo mandado. certificado